



Expediente: PAOT-2021-5498-SOT-1173

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5498-SOT-1173, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisión de partículas) por las actividades de carpintería que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida de los Tanques manzana 54 lote 19 (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 474365.31 Y: 2137643.92), Colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitud de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisión de partículas), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

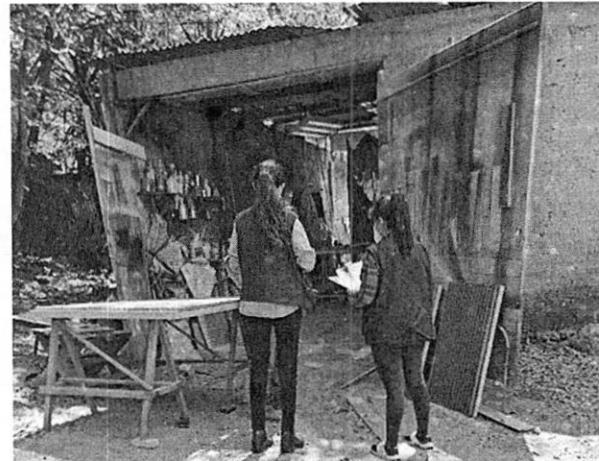
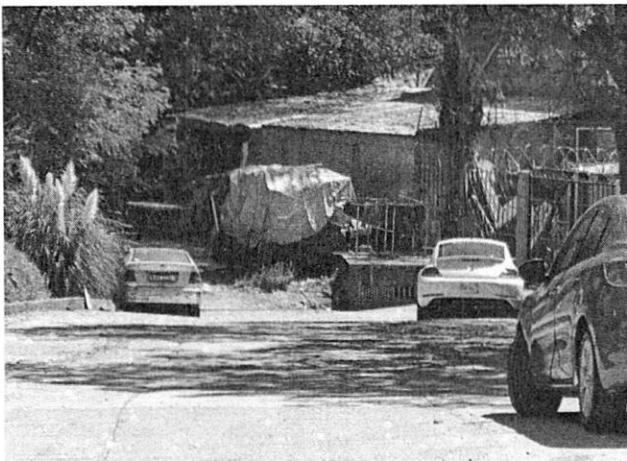
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisión de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató una construcción de un nivel de altura de tipo semipermanente con cubierta de lámina, en la cual se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de carpintería, así como materiales y herramientas propias de dichas actividades.



Expediente: PAOT-2021-5498-SOT-1173



Fuente: imagen tomada durante reconocimiento de hechos, 03 de marzo 2022

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación EA (Espacio Abierto) donde el uso de suelo para taller de carpintería se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo del Programa aplicable al caso. -----

Asimismo, a petición de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que en fecha 12 de mayo de 2022, emitió orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles e inició procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil de interés con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022 mismo que se encuentra en sustanciación por la Coordinación de Calificación de Infracciones de esa Alcaldía. -----

En conclusión, en el predio ubicado en Avenida de los Tanques manzana 54 lote 19 (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 474365.31 Y: 2137643.92), Colonia Torres de Potro, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de carpintería; sin embargo, el uso de suelo para dicha actividad se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida dentro del expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022, e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México considerando que dicho establecimiento mercantil no es regularizable, toda vez que el uso de suelo no se encuentra permitido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2021-5498-SOT-1173

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de carpintería, así como materiales y herramientas propias de dichas actividades. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación EA (Espacio Abierto) donde el uso de suelo para taller de carpintería se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo aplicable. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que en fecha 12 de mayo de 2022, instrumento procedimiento administrativo de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/106/2022, al establecimiento mercantil de interés, mismo que se encuentra en sustanciación. Corresponde a dicha Dirección General concluir el procedimiento de referencia, mediante la emisión de la resolución administrativa, e imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, considerando que el establecimiento en cuestión no es regularizable, toda vez que el uso de suelo para carpintería se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 3 de 3